

HOMBRE, SOCIEDAD, DERECHO y

NORMAS DE CONDUCTAS

Introducción

El hombre es un ser biológico y un ser espiritual.

Los actos que emanan de su ser biológico son actos meramente naturales, más que actos humanos y se basan en funciones sensitivas o vegetativas del hombre como, por ejemplo: respirar y dormir.

Los actos que provienen de la espiritualidad son los denominados actos del hombre, los que son ejecutados con su capacidad racional, con su inteligencia, con su voluntad, libertad, trascendencia y sociabilidad. Los actos humanos son aquellos que el hombre realiza voluntariamente o a sabiendas, esto es, conociendo o queriendo un determinado fin.

Por eso, sólo respecto a un acto realizado con las características de conocimiento, voluntad y de libertad puede llamarse acto humano.

La libertad es una noción indispensable por cuanto con la libertad entendemos que hay una espontaneidad en sus actos y otorga la facultad de autodeterminarse (el libre albedrío).

Es en este sentido que nacen las normas de conducta, las cuales son normas que exigen "*un deberán*" por cuanto lo que se busca es obtener una determinada forma conductual por parte del hombre para que su sociabilización pueda ser más exitosa junto a otros hombres a fin de lograr la trascendencia deseada.

El acto humano puede ser externo, esto es, manifestarse de alguna manera y ser percibido por los otros, pero también hay actos humanos internos que implica tomar decisiones que permanecen en el fuero interno de cada persona, que pueden o no exteriorizarse.

Por ejemplo, puedo tener la intención de mentir si se presenta la ocasión y están intención será un acto interior humano, mientras que el acto exterior será mentir. Las normas de conductas tienen su fundamento y protegen valores.

Ciertos valores se presentan como valiosos y dignos de protección, sin embargo, existen otros valores que serán dignos de prohibición.

Así, por ejemplo, la conducta del comprador que debe pagar el precio de la cosa adquirida es digna de protección, en el caso del ladrón que pretende sustraer la cosa ajena sin autorización de su dueño será digna de prohibición.

Las normas están estrechamente vinculadas con una característica de imperatividad en cuanto al poder que tiene cada persona de utilizarlas si así lo estima.

Las normas de conducta están sujetas en caso de incumplimiento a una sanción la que será de distinta naturaleza dependiendo de la norma incumplida.

Clases de normas de conducta

1. Normas de trato social.

“Son prescripciones de conducta de carácter general dadas por el grupo social mediante usos y costumbres”.

Su propósito es generar hábitos y usos por tradición de generación en generación, lo que hace que la gente las acate porque piensa que se debe comportarse.

Características:

- Son propias de la vida en sociedad.
- Son normas externas: lo que importa en su cumplimiento, es el acto exterior, no es relevante la intención.
- Son normas impuestas por la misma sociedad y por lo mismo su naturaleza es cambiante en el tiempo y el lugar en que se viva.
- Son normas de carácter unilateral, en el sentido de que ninguna persona puede exigir a otros ciertos comportamientos sociales.
- Su sanción por incumplimiento es un repudio o reproche social.

2. Normas religiosas.

Se pueden definir como “aquella prescripción de conducta humana cuya finalidad última es posibilitar la santidad del hombre”.

Plantea la exigencia al hombre en cuanto hacer la voluntad de Dios y alcanzar la eterna bienaventuranza.

Su finalidad es un bien interno independiente del resultado positivo y al igual que otras normas de conducta hay sanciones en caso de incumplimiento, pero de tipo espiritual.

Sus características son:

- La finalidad de la norma religiosa son la santidad, es decir, la aproximación a Dios y la vida eterna.
- El origen de las normas religiosas es la razón de Dios
- Tienen un ámbito de vigencia absoluta, de carácter atemporal y universal rigen siempre y en todo lugar.

- Tienen un carácter unilateral puesto que imponen deberes pero no facultan para exigir el cumplimiento de estos deberes.
- Presentan un carácter marcadamente interno pues lo que interesa es la intención. No basta, para que se alcance la santidad, la exteriorización de ciertos rituales o práctica, sino que es indispensable que el individuo las acepte en conciencia.
- Son incoercibles: no es posible y no admite la aplicación de la fuerza física. Sólo queda a conciencia el cumplimiento.
- La sanción al incumplimiento de las normas religiosas es interna, es un dolor o aflicción por haber ofendido a Dios.

Las normas religiosas, en el ámbito católico, se encuentran reguladas en el denominado derecho canónico que establece la estructura de la iglesia y su organización interna, la relación con los fieles y de ellos entre sí.

3. Normas morales

La moral se puede definir como “un sistema de normas cuya finalidad es lograr la bondad del sujeto que actúa”.

Se ha de destacar que, además de la bondad, conduce un hombre virtuoso, esto es que posea, en su esencia, las virtudes cardinales: la fortaleza, la templanza, la justicia y la prudencia.

De las 4 virtudes, la prudencia la más relevante de todas puesto que sin ella no hay acto virtuoso alguno.

La prudencia consiste en actuar razonablemente según las circunstancias concretas.

La justicia consiste en el acto de dar a cada cual lo suyo.

La fortaleza existe en la voluntad firme de perseverar las decisiones prudentemente tomadas (pasando por sobre obstáculos Y desánimos).

La templanza es el acto de usar de las cosas razonablemente sin dejarse dominar por ellas.

Cómo puede apreciarse la prudencia está en todas las virtudes porque ella implica el uso de la razón y de la voluntad, según la razón todas las demás virtudes presuponen la prudencia. Así es imposible hacer acto de justicia sin que previa y simultáneamente implique actos de prudencia.

Por su parte, si la fortaleza no va acompañada de la prudencia no llega a ser tal sino una simple porfía, testarudez o simpleza.

Tampoco la templanza logra asentarse como tal sin la prudencia, mejor no es el que no usa los bienes sino el que sabe usarlos de manera razonable.

La virtud para Aristóteles es un justo medio entre dos extremos: el exceso y el defecto.

En sentido estricto sólo la conducta puede ser calificada de moralmente buena o mala es así que, se concibe como honesto hombre que habitualmente realiza actos honestos.

Características de la norma moral

- Es unilateral: prescribe un deber y nadie puede exigir el cumplimiento de este deber
- Es interior y exterior a su vez, pues se inicia en la conciencia, pero en ciertas ocasiones implica también una conducta exterior.
- Es creada por la voluntad del sujeto de su conciencia.
- Es incoercible: no se puede exigir ni forzar obligatoriamente su cumplimiento. Por lo anterior si se fuerza el cumplimiento de un deber moral mediante el uso de la fuerza la moral sigue incumplida, ya que en ella se persigue la bondad (virtuosidad), la que debe ser libre de voluntad.

4. Las normas jurídicas

El derecho viene de la palabra latín IUS que se traduce en dirigir, gobernar.

Existen distintas acepciones de la palabra derecho en distintos sentidos, sea como ciencia, como ordenamiento o sistema normativo, sea en cuanto a la expresión de lo justo o como un deber jurídico.

La definiremos como una “ordenación justa de la conducta social”. Y la palabra justa nos atenderemos a Santo Tomás de Aquino el cual indica dar a cada cual lo suyo.

A diferencia de las otras normas de conductas, todas correctivas, las normas jurídicas son coercibles, puede obligarse su cumplimiento incluso en contra de la voluntad del sujeto. Son obligatorias y establecen deberes.

Las normas pueden ser clasificadas como imperativas (debe pagar impuestos), prohibitivas (prohibido pasar), permisivas (permitido virar con luz roja y precaución).

A las normas jurídicas sólo le importan lo exterior, no se sanciona ni regula intenciones. Excepcionalmente en derecho, se tiene presente el fuero interno, como por ejemplo si actuó con buena o mala fe.

Son bilaterales pues otorgan un deber y obligación, por una parte, y una facultad, por otra. Así, en una compraventa tengo el deber de pagar el precio de la cosa y la facultad de adquirir esa cosa.

Las sanciones frente al incumplimiento son variadas dependiendo de la naturaleza de la norma jurídica.